



# UNA DISPUTA VITIVINICOLA EN PARRAS (1679)

INTRODUCCIÓN Y PALEOGRAFÍA:  
SERGIO ANTONIO CORONA PÁEZ

1

COLECCIÓN  
LOBO RAMPANTE



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA

El Archivo Histórico de la UIA Laguna presenta en la *Colección Lobo Rampante* algunos documentos que obran en su acervo. El objetivo es difundir parte de sus expedientes y, con ello, provocar que los investigadores interesados tengan en absoluta disposición este servicio de nuestra Universidad. Ojalá, pues, que dicha meta se cumpla para que el trabajo historiográfico cuente con fértil territorio y rico abono en el ámbito de la Comarca Lagunera.



*Una disputa vitivinícola en Parras (1679)*, como señala Sergio Antonio Corona Páez en su nota introductoria, consigna un litigio por diezmos trabado entre algunos vitivinicultores contra el arrendatario de los rentas decimales. Más allá de la injusticia o la injusticia de esos tributos, el documento comentado y paleografiado por Corona Páez muestra la riqueza que, gracias al cultivo de la vid, se movía en el entorno cotidiano de Santa María de las Parras. Muy vagamente explorado hasta el momento, el mundo vitivinícola parrense tiene en las páginas del presente opúsculo un acercamiento a la reconstrucción de ese pasado que, sobre todo en lo económico, le confirió una posición de privilegio a la Nueva Vizcaya y, de paso, reforzó la complejidad del mundo material en la Colonia mexicana.

# **Una disputa vitivinícola en Parras (1679)**

Introducción y paleografía:  
Sergio Antonio Corona Páez

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA LAGUNA**

**ING. HÉCTOR ACUÑA NOGUEIRA, S.J.**

RECTOR DE LA UIA LAGUNA

**ING. GABRIEL MONTERRUBIO ÁLVAREZ**

DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

**MTRO. JAIME MARAVILLA CORREA**

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

**MTRO. SERGIO ANTONIO CORONA PÁEZ**

COORDINADOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO UIA LAGUNA

**AYUNTAMIENTO DE SALTILLO 2000-2002**

**LIC. ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO

**RUBÉN MOREIRA VALDÉS**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**JORGE TORRES LÓPEZ**

TESORERO MUNICIPAL

# Una disputa vitivinícola en Parras (1679)

Introducción y paleografía:  
Sergio Antonio Corona Páez

1

COLECCIÓN  
LOBO RAMPANTE



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA LAGUNA**  
**BIBLIOTECA SAN IGNACIO DE LOYOLA**

---

Corona Páez, Sergio Antonio, 1950-  
*Una disputa vitivinícola en Parras (1679)*. - Coahuila: Universidad  
Iberoamericana Laguna, 2000.

1. Santa María de las Parras (México) - Historia 2. Santa María de  
las Parras (México) - Vida social y costumbres.

F 1391 526 C67.2000

---

EDITOR: JAIME MUÑOZ VARGAS

© SERGIO ANTONIO CORONA PÁEZ

D.R. R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO 2000-2002  
BLVD. FRANCISCO COSS Y ÁLVARO OBREGÓN  
SALTILLO, COAHUILA

D.R. FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y HUMANISTA DE LA LAGUNA A.C.  
UIA LAGUNA  
CALZADA IBEROAMERICANA 2255  
27 020 TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO

IMPRESO Y HECHO EN MÉXICO

ISBN 968-5162-06-9

# INTRODUCCIÓN

Santa María de las Parras, población cuyo antiguo nombre fue despojado de su patronazgo celestial y convertido —por el jacobinismo decimonónico— simplemente en Parras de la Fuente,<sup>1</sup> es una ciudad que se encuentra ubicada en el centro-sur del norteño estado mexicano de Coahuila, y que casi hasta finales de la época virreinal quedara comprendida en la jurisdicción de la Gobernación o Reino de la Nueva Vizcaya.

Fundada oficialmente como pueblo indígena y misión jesuítica en 1598, esta población de origen multirracial celebró en febrero de 1998 su cuarto centenario. A través de cuatrocientos años, se le ha conocido ininterrumpidamente como productora de vinos, brandies y aguardientes de uva.

---

<sup>1</sup> Alessio Robles menciona que Martín López de Ibarra se hizo a sí mismo una merced de tres caballerías de tierras “en el valle del Pirineo, que es el de Parras, a la banda de levante del río de Guadalupe”. Añade Alessio Robles que la merced tiene fecha del 1° de abril de 1578, lo cual demuestra que desde veinte años antes de su fundación definitiva, Parras ya era conocida con ese nombre. Alessio Robles, Vito, *Coahuila y Texas en la época colonial*, Porrúa, México, 1978, p.140.

Por su producción vitivinícola, Santa María de las Parras muestra características únicas que la hacen digna de ser estudiada. Desde el origen de su nombre emblemático en 1578 —de hecho desde siempre—, las parras o vides, primero silvestres y posteriormente cepas europeas, han estado presentes. Poco a poco, el cultivo de la vid se fue convirtiendo en una actividad importante hasta que llegó a constituir la actividad económica primordial y articuladora de todas, o casi todas, las demás. Es decir, el cultivo de la vid y la producción de vinos y aguardientes estructuraron la vida económica de Santa María de las Parras desde inicios del siglo XVII. Lo notable es que se trataba de un cultivo netamente comercial —la vid— que se establecía y desarrollaba no con el propósito primordial del autoconsumo, sino para la transformación y venta de sus frutos en forma de vinos y aguardientes, ello con la consiguiente generación de excedentes en metálico. Bastantes documentos similares dan testimonio de una temprana mentalidad de corte protocapitalista que valoraba el trabajo, la inversión, el riesgo y la ganancia y que se preguntaba por la naturaleza misma del valor de uso y de cambio de la producción para fijar precios y afinar el derecho a no diezmar doble o triplemente.

Para hacer una primera lectura del estado general de la vitivinicultura parrense hacia 1679, debemos acudir en primera instancia a los manuscritos del Archivo Histórico<sup>2</sup> del Colegio de San

---

<sup>2</sup> Este acervo documental fue organizado por Agustín Churruga Peláez, s.j. y por Manuel Sakanassi Ramírez y publicado como catálogo en Torreón, Coahuila, México, en 1987. Se le conoce regionalmente como Archivo “María y Matheo” y es prácticamente desconocido fuera de la región.

Ignacio de Loyola de Parras, que es prácticamente el único acervo virreinal de la Comarca Lagunera que ha subsistido hasta nuestros días. De éste existe una copia completa en el Archivo Histórico de la Universidad Iberoamericana Laguna que, a través de su Dirección de Investigación y Difusión Editorial, se complace en poner en manos del lector este primer cuadernillo de divulgación de documentos importantes para la historia de la Nueva Vizcaya como tal o bien transformada en dos entidades que ocupan en la actualidad parte de su viejo territorio: Coahuila y Durango.

De los manuscritos parrenses dice Churruca Peláez en el prólogo de su catálogo:

Cuatro eran los archivos que poseía el pueblo de Parras: el que presentamos ahora —el parroquial—, el civil, el tlaxcalteca, y el de los jesuitas.

El civil y el tlaxcalteca fueron quemados durante la revolución. El de los jesuitas terminó con su expatriación y supongo que se encontrará depositado en el Archivo General de la Nación.

Poseemos únicamente el que se encuentra clasificado en estas hojas. Ha sido ordenado exhaustivamente y permanece acomodado en el antiguo templo del Colegio de San Ignacio de Loyola de esta población. Es el acervo que contiene un mínimo pero real contenido del recuerdo de lo que hicieron, desearon y sufrieron quienes, antes que nosotros, vivieron en este valle de Santa María.

Es importante hacer notar que aunque se trata de un Archivo Parroquial, la temática de sus testimonios manuscritos es mucho más

amplia de lo que ordinariamente se encuentra en este tipo de fondos. El padre Churruca Peláez dice en el prólogo de su catálogo que

Pocos, proporcionalmente, son los archivos parroquiales que cuentan con otro tipo de fondos. En estos casos la importancia del repositorio sube de punto. Estamos precisamente ante el catálogo de un acervo que rebasa con mucho el tipo de fondos generalmente existentes en las parroquias.

El archivo parroquial de Parras de la Fuente es extraordinariamente rico en varios sentidos. Los registros parroquiales, restringidos a bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones, arrancan de 1605, y al parecer, ofrecen una secuencia completa hasta nuestros días. En cuanto a otro tipo de fondos, los consignados en esta obra, el número de expedientes habla por sí mismo: 732, a partir del siglo XVII. Su variedad está indicada por la triple división que se ha hecho de ellos: Fondo Eclesiástico, Fondo Civil y Fondo Eclesiástico-Civil

Parte del Fondo Eclesiástico corresponde al tipo de documentación que también suele encontrarse en los repositorios parroquiales. Parte, en cambio, representa una riqueza adicional: testamentos, rentas decimales y jesuitas.

Los otros dos fondos son verdaderamente una sorpresa, grata sorpresa para los especialistas y los amantes de la historia, y motivo especial de legítimo orgullo y de responsabilidad para los parrenses.

El Fondo Civil y el Eclesiástico-Civil reúnen elementos importantes y variados para la reconstrucción de la histo-

ria parrense y su región: de lo demográfico a lo educacional, pasando por guerras, contribuciones y asuntos de indios; y desde causas criminales hasta negocios comerciales, sin omitir algunos expedientes diversos como de Inquisición y de industria.

En todo documento escrito, por su naturaleza misma, subyace un acto, un proceso de comunicación. El historiador o el lector deben tener conciencia de que el emisor de este acto de comunicación pertenece a un horizonte ya pasado, diferente al nuestro, y el destinatario de dicho acto poseía un dominio más o menos perfecto de los códigos lingüísticos y culturales manejados por el emisor. El documento originalmente era, pues, el canal de un mensaje del pasado dirigido a un receptor del pasado en un contexto del pasado. Pero el pasado ya no existe. Por lo tanto, la lectura de un documento siempre implica una interpretación del mismo entre innúmeras posibilidades. En cierto sentido, la lectura de un manuscrito colonial siempre es una hipótesis de trabajo. Mientras mejor equipado esté el paleógrafo o el intérprete, habrá mayor identidad entre lo que se quiso decir originalmente y lo que de hecho colegimos desde nuestro presente.

En esta obra de divulgación se transcribirá el expediente 524 del Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola en Parras, fechado ahí mismo el 13 de septiembre de 1679. Este manuscrito se encuentra algo deteriorado y le faltan en muchos casos los bordes de las fojas.

Este documento posee múltiples entradas y lecturas. Nos da cuenta del conflicto de intereses que en torno a los beneficios de

la producción vitivinícola enfrentaba, por una parte, a los productores de uva, vinos y aguardientes de Parras, y, por la otra, al arrendatario de los diezmos de la región y a la Catedral de Durango, a cuya jurisdicción eclesiástica pertenecía Santa María de las Parras.

En 1679 eran productores de uvas, vino y aguardiente en Santa María de las Parras el General Agustín de Echeverz, el Capitán Juan de Oliden (dueño de la Hacienda de San Lorenzo) y los “demás vecinos” dueños de viñas de Santa María de las Parras. Pero había también un cierto número de indios que eran asimismo productores de uvas, vino y aguardiente, aunque en este texto no tienen voz propia, a diferencia de lo que sucede en documentos posteriores.

Este manuscrito en particular puede ser interrogado sobre el origen de los usos, costumbres y tecnología relacionados con la producción vinatera de Parras, de los cuales hace memoria. Puede decirnos cómo los parrenses se apropiaron de una actividad netamente europea y la adaptaron a las posibilidades de Parras; puede darnos a conocer el gusto prevaleciente entre los consumidores del siglo XVII, que apreciaban tanto el vino dulce como los aguardientes de orujo, los cuales comenzaron a fabricarse en Parras en una época bastante temprana. Para el estudioso del Derecho Indiano, la relación entre costumbre y obligatoriedad se hace muy evidente. El antropólogo, el sociólogo o el economista encontrarán un relato histórico y la crónica fascinante de los modos de producción de una sociedad que comienza a estructurarse, no sin contradicciones, en torno a una actividad económica hasta ahora poco estudiada por mexicanos o extranjeros.

El historiador percibirá claramente un ejemplo de microhistoria, ya que las realidades cotidianas del vasto imperio español se

encuentran vigentes en Parras, desde la enorme injerencia de la iglesia y del clero católico en los diversos ámbitos de la vida, hasta las instituciones más frecuentes y menos importantes del Antiguo Régimen.

La Dirección de Investigación y Difusión Editorial de la UIA Laguna, a través de su Archivo Histórico, se complace de poner en sus apreciable manos el primer número de la *Colección Lobo Rampante*, una pequeña pero segura contribución al conocimiento de nuestra historia, haciendo votos por que sea la primera de una larga y fructífera cadena de eslabones que testifiquen nuestro pasado y permitan explicar nuestro presente.

Por último, vaya un sincero agradecimiento a Óscar Pimentel González, presidente municipal de Saltillo, y a Héctor Acuña Nogueira, rector de la UIA Laguna, por haber estimulado decididamente el arranque de esta colección.

*Mtro. Sergio Antonio Corona Páez  
Coordinador del Archivo Histórico  
de la UIA Laguna*



## *MANUSCRITO ORIGINAL*

“Parras, y septiembre 13 de 167(9) Ignacio de Maia en nonbre y con poder del Gen(era)l Dn. Agustín de Cheberz, Dn. Nicolás de Asco en nonbre y con poder de el Cap(itá)n Ju(an) de Oliden y los demás vez(ino)s de Santa María de las Parras, paresemos ante V(uestra) M(erce)d en la mejor vía y forma que (haya) en d(e)r(ech)o y decimos que por los Señores Dean y Cavildo de la ciudad de dur(ang)o fue despachado recudimiento para que pagásemos los diesmos de este año de setenta y nueve y el venidero de ochenta assí de vinos como demás frutos quese co(gen) en este Valle y en d(ic)ho recudimiento se nos manda por otro sí que paguemos dies(mo del) agua ardiente pena de descomunión maior. Y atento a que jamás asta (...) ha pagado por ser de lo que se haze d(ic)ha agua ardiente el bagaso de la uba (...) se a pagado ya en vino el diesmo que le toca después de aprensado y mui seco y qu(e) (...) siempre se arrojaba asta que a mucha y considerable costa assí de alambiqu(es) cada uno es de mucho presio y suele no servir mas que una ves y perderse. Respecto (...) se traen desde la ciudad de México y assí mesmo lo que se tiene de peones

y d(e)r(ech)os viales. Y que se le hecha el vino nesesario para que coja jugo de el vino de que ya se a d(iezm)ado. Y con todas estas costas se a conseguido el sacar d(ic)ha agua ardiente. Y por que (...) de un mismo fruto no se deven pagar dos diesmos ni menos de la industria que en sacarla se tiene, y para que a nosotros no se nos siga tan notable vejasi3n en pagar della diesmo como por que de d(ic)ha sensura no nos pase perjuisio (se ha de servir V(uestra) M(erce)d de mandar citar al cap(itá)n Dn. P(edr)o de Caxigal como arrendatario (de los) diesmos de estos dos años para que acuda a recevir el diesmo en uba com(o) (...) (se) acostumbra en los Reinos de Castilla y en toda la Xptiandad. Y no obliga (...)cepto de la Iglesia a mas que a pagar en ser los frutos y de essa suerte queda (...) d(ic)ho diesmo. Y a nosotros no se nos siga perjuisio. Por todo lo qual a V(uestra) M(erce)d pedimos y suplicamos sea servido de mandar hazer d(ic)ha citassi(3n) en hacerlo assí recibiremos mersed con justisia. Y en lo nes(es)ari)o et(cé)t(er)a. Ignacio de Maya. Nicolás de Asco. Manuel Moreno Zalas. Xpt3bal Ruiz de Abendaño. D. P(edr)o de Lossada B(arrientos). Bernardo de Correa. P(edr)o de Yturmendi y Mendoza. (Rúbricas).

Auto. En el Pueblo de S(an)ta María de las Parras de la nueba Vizc(ay)a en trese días (=1-vta=) de septiembre de mill seisc(ien)tos y setenta y nueve años ante el s(eñ)or Marcos de Sepúlbe(da) por Mag(esta)d y Vicario Juez Eccless(ti)co de este Valle y sus districtos por el illustriss(i)mo s(eñ)or Ob(is)po (...) (de este) R(ei)no (...) se presentó la petici3n de atrás por parte de los contenidos en ella y por (...) M(er)ce)d vista dixo que sin attribuirse más juris-

dicción que la que le permite el (...) por razón del juez eccless(iásti)co y la que se le concede por el recudimiento del señor juez (...) y administrador gen(era)l de las rentas dezimales de este d(ic)ho obispado en quanto (...) a oír en justicia a las partes para dar quenta, mandaba y mandó que dé ella traslado al capitán Don Pedro Alonso de Caxigal y assí lo proveyó y firmó Marcos de Sepúlveda. Ante mí: D. Antt(oni)o de S(an)ta Cruz Polanco (Rúbricas).

Traslado. En el Pueblo de Santa María de las Parras en catorze días de el mes (de) septienbre de mill seis sientos setenta y nuebe años Yo el infraescrito Notario de este juzgado, dí traslado de la petición de atrás y notifiqué en su persona, el a(u)to de ar(r)iba della probeydo al capp(itá)n D. Pedro Alfonso de el Cajigal, ar(r)endatario de los diesmos de este Valle, y habiendo entendido su tenor, dixo que d(ic)ha petición es sin fundamento, lo primero porque es de juyzio, se debe litigar con los señores dean y cabildo de La Santa Y glessia cathedral de la siuda de durango = Y el dezir que no deben pagar diesmo de el aguardiente por no haberlo pagado asta agora, se debe entender que no se sacaba en los prinsipios d(ic)ha aguardiente sino de poco tiempo a esta parte, y bien se deja entender que se haze de lo mejor de el vino, pues desde luego que se comensó a sacar d(ic)ha aguardiente comensó a no tener balor el vino, pues lo más ordinario es salir malo y bolberse binagre a causa de no esprimir la uba conforme se debe, en grabe perjuicio de las rentas (de) d(ic)ha cathedral y de sus ar(r)endatarios de diesmos = Y en pedir que el d(ic)ho capp(itá)n resiba el diesmo de el vino en uba no consiente por ser como es contra el estilo de este

Valle, donde nunca lo habido de pagarlo en d(ic)ha espesie de uba sino en vino, y el desir que es como se paga en los reynos de castilla es muy al contrario de la berdad, pues el d(ic)ho capp(itá)n es de el reyno de castilla la bieja, que es el arsobispado de burgos, obispado más antiguo de los reynos de españa y en el se paga a el diesmo en bino y no en uba, y su pago es de diez uno, como de todos los otros jeneros d(i)esmables. Por cuya las deben pagar el diezmo conforme lo estilado en este Valle, ya que no pag(u)en conforme a los reynos de castilla. Y en quanto al (=2=) que pretenden tener sobre desir que no deben diesmo de el aguardiente (...)rir ante d(ic)hos Señores dean y cabildo de la ciudad de durango, y en (...) protesta, no le pase perjuicio antesí, que quede la sensura de el rec(udimiento) en su fuersa, y esto dió por respuesta, y lo firmó conmigo, de que (doy fe) D. Pedro Alfonso de Cajigal. Ante mí: D. Antt(oni)o de S(an)ta Cruz Polanco.

Autto. En el Pueblo de Santa María de las Parras, en quince días de el mes (de sep)tienbre de mill seis sientos setenta y nueve años, el señor Mar(cos) de Zepulbeda, Cura por su Magestá y Vicario Juez Eclessiástico de este Valle y (...) abiendo bisto lo pedido por los bezinos de el, dueños de biñas, y (la) respuesta de el capp(itá)n D. Pedro Alfonso de Cajigal, arrendatario de diezmos de este d(ic)ho Valle, dixo que las partes ocur(r)an a la ciudad de Durango, y tribunal de el Señor Liz(encia)do D. Joseph López de Olibas, dean de la Santa Yglessia Cathedral de d(ic)ha ciudad, Comisario General R(ea)l de los tribunales de el Santo oficio y cruzada, Provisor y (secreta)rio General de este obispado y juez hazedor y administrador de las (rentas) desimales de el, a pedir lo que les

conbenga, y así lo aprobé yo Ma(...) firmo. Marcos de Sepulbeda.  
Ante mí: D. Antt(oni)o de S(an)ta Cruz Polanco.

(=2-Vta= en blanco).

(=3=) Parras y sept(iembr)e 20 de 1679 a(ño)s. Ignacio de Maia, en n(ombr)e y con poder de el Gen(era)l Dn. Agustín de Cheberz y Subiza y por lo que le (...) de Azco en n(ombr)e y con poder de el cap(itá)n Ju(an) de Oliden y los demás vez(ino)s de este Valle dueños de viña que fir(man) este escrito, en el pleito que por nos se trata, sobre que reciba el cap(itá)n Dn. P(edr)o Alfonso Caxigal en uba el diesmo (...) arrendatario que lo es de de ellos de este Valle por aver pretendido cobrarlo de el agua ardiente también (...) tenemos alegado de n(uest)ra justisia en escrito de trese de el corriente mes de que V(uestra) M(erce)d fue servido de (dar tras)lado a d(ic)ho arrendatario, y lo demás que es el pleito porque justisia mediante y el agravio que se (...) se le deve mandar recibir en uba como por las rasones siguientes: = Lo primero, porque el precepto (...) S(an)ta M(adr)e Yglesia es su contexto expreso pagar diesmos y primisias en los frutos y en la espesie de ellos (...) tados es visto no deverlos pagar en otra cosa que en uba y no en vino ni en aguardiente pues (el que se) haze en este Valle es de el bagaso de la uba después de averla aprensado y sacado el vino y pagado (el dies)mo en vino de lo que le toca y como ya tenemos alegado. Y el averlo hecho en vino años á fue porque (había con)venio entre las dos haz(ien)das, la que oi es de el Gen(era)l Dn. Agustín de Echeberz y la de el cap(itá)n Ju(an) de Oliden por (...) (ante)sesores dueños de ella siendo en aquellos a(ño)s arrendataria de diesmos la Sra. Da. Ysabel de Urdiñola a q(uien) por pagarle el primer año el cap(itá)n Fran(cis)co Gutt(iérre)z Ba-

rrientos en uba que la trujeron a beneficiar en su haz(ien)da (de ella en carros dentro de unas pipas sin el un fondo; y en el discurso de el camino que ai de una haz(ien)da a otra (por) los golpes de los carros se machucaron las ubas y quebraron algunas pipas, y temiendo en todo ello per(juicio) se concertaron en lo de adelante, en que beneficiase la uba y por la costa á leña para el mosto y arrobe mas gastos que son muchos assí de peones como de materiales, se le pagase el diesmo de cada catorze pipas (una) de diesmo. Y esto dando los cascacos de pipas aderezados el que fuesse arrendatario para en que echa(rlo) como se á observado asta aora exepto la gracia que algunos an querido hazer a otros arrendatarios en echarles el vino en cascacos suios como se probará en casso nesesario. Lo otro dice en su resp(uesta dicho) arrendatario que este litigio se deve seguir con los ss(eño)res Dean y cavildo de la Yglesia cathedral de la (ciudad de) Durango en que parese no querer contextar este juisio dándose por no parte y luego más adelante respondienddo sobre los asuntos de n(uest)ro escrito. Y sobre lo que dice que no se sacava agua ardiente en(...) es constante á más de dose años que se saca en abundancia y cantidad, y más de veinte que se empezó(...) y en quanto a alegar que es de lo mejor del vino lo negamos, pues el peor vino que sale es el de los q(ue) hazen de el borujo, que éste aprensado en los lagares con los usillos el que despide es de toda la(...) la cáscara y verde de ella, que es un vino mui áspero como sacado a violensia de las cáscaras y en (...) años atrás lo echaban en basijas aparte y se dañaba por el mucho verde y por no perderlo (...)do el echar media arroba en cada pipa repartiéndolo en todas. Como también dice que por ser e(...) exprimirse la uba conforme se deve son malos los vinos

y que es en perjuicio de la S(ant)a Yglesia de que caso negado que sea assí que reciva los piés de la uba que corresponde al diesmo ha (...) de lo que le cave en los espiches y de ello podrá hazer agua ardiente poniendo su industria (...) que en esto no obliga el precepto de la Iglesia. Lo otro, en quanto dice no consiente en recibir (...) contra el estilo de este Valle donde nunca lo á avido de pagar en d(ic)ha espesie de uba; repro(...) arriba alegado se le responde que si no á sido, cómo a estado cobrando en uba de todos los indios y de Antonio de Estrada, español, quienes hazen vino y agua ardiente y espe(cie) (...) que el suso d(ic)ho esta uba lá á estado beneficiando en las cassas Reales y haziendo (=3-vta=) (...) de ella pues si no es costumbre, cómo á cobrado en uba y porqué quiere una ley para unos y otra pa(...) pues cómo recibió de aquestos quebrantando la costumbre que dice avía. La puede y debe recevoir y hazer buenos vinos y aguardiente para que con eso no sea damnificado ni se le siga perjuicio (...) la Iglesia siendo lo contrario de la costumbre que dice él que en años passados siendo diesmeros de este b(alle) figura un fulano Cavello y Manuel Pe-reira y otros que ubo en diferentes arrendamientos que (...) los obligaron a recevoir en uba y los que quisieron darles vino pusieron ellos los cascos y la costa. Y (...) gratuito esto porque lo quiere hazer obligasión perpetua; preguntase por aver la costumbre de ha(...) vino si quisiéramos hazer de las ubas passas como á acontecido por no aver cascos o hacerlas en (...) de azucar nos avían de apremiar a hazer vino por la costumbre. Visto es que no, pues pagando (...) que pertenesce al diesmo de la demás podíamos hazer lo que nos paresiese como de cosa propria (...) a decir es contrario a la verdad el que en los Reynos de Castilla no se paga

en uba sino en vino es verdad constante y muchos hombres de castilla ai en este pueblo con quienes se provará con otros muchos de fuera de el maiorm(en)te que es cosa savida que en todas las partes de donde ai viñas no se ensierra el vino en pipas sino en cubas y tinajas que cada una haze (...) cantidad de arrobas, con que se desvanese por de ningún efecto su exemplar ya maior ai (...) ofresemos informasi3n con todos los espa3oles ultramarinos que se hallaren en es(...) en ras3n de que se aga en uba y no en vino, y pag3ndolo en vino a de ser dando vasijas en que se le eche; lo otro y 3ltimo es que aviendo contestado n(uest)ra demanda con alegatorias remite a contestarla con la S(an)ta Yglesia y sus juezes asedores sobre aver alegado en su respuesta maiormente quando de el hecho lo deve contextar d(ic)ho arrendatario por ser quien 3 motibado el juicio pidiendo se le pague de el agua ardiente respecto del mismo recudimiento pues viene que se pague mand3ndolo V(uestra) M(erce)d as3 d(ic)ho se3or juez asedor por otro s3; de que se infiere fu3 a pedimento de d(ic)ho arrendatario despu3s de conclusos los autos y remate que si huviera sido en la postura que hizo se nos huviera dado traslado como materia en que av3a rrenovasi3n y Jus nobum; y no havi3ndose hecho ni alegado de n(uest)ra justicia por derecho no podemos ser convictos, y siendo esto ass3 se ha de servir V(uestra) M(erce)d de mandar al d(ic)ho cap(it3)n Dn. P(edr)o Caxigal reciva en especie de uba como a recibido de otros, pues es conocido agravio estando en las cosechas mandarnos ocurrir a la ciudad de durango con el pretexto que V(uestra) M(erce)d toma de decir por su auto no es juez mas que privativo, a que, con el devido respeto decimos que en quanto a lo principal es ass3, pero a lo accesorio tambi3n lo es V(uestra)

M(erced) supuesto que si tiene facultad para conpelernos a la paga de lo que es de rasón pagar, también lo a de tener para oírnos y mandar no paguemos lo que no lo es, como llevamos alegado, o a lo menos, mientras da V(uestra) M(erced) cuenta a los señores Dean y cavildo mandar al d(ic)ho Dn. Pedro Alfonso Caxigal, arrendatario, reciva el diesmo de la uba podrida y del bagaço exprimido de que nosotros sacamos el agua ardiente para que lo saque, que a pagarlo estamos prompts sin perjuizio de n(uest)ra demanda, mientras declaran los señores si el arrendatario debe recibir el diesmo en uba de todas las cosechas u le debemos pagar en vino como se a echo los años atrasados por conbeniencia amigable con los arrendatarios por aver sido de ordinario vez(in)os de este Valle, y de no mandar V(uestra) M(erced) al d(ic)ho arrendatario reciba el diesmo de la uba podrida y bagaso estamos prompts a ponerlo en el patio de la yglesia para que no nos paze perjuizio la descomunión, y de lo contrario no nos paze perjuizio, pues como hemos dicho, estamos con las cosechas prompts y algunos ya en ellas, y que no es posible detener (=4=) mientras bamos y venimos a Guadiana y se diside el pleito maiorm(en)te quando el (...) obliga más que a pagar en el fruto, como se prueba con los demás frutos, pues porqué el (...) sus trigos arinas no está obligado a pagar el diesmo en cilas sino en trigo, y ma(...) pagar los diesmos a la S(an)ta Yglesia mui cabalm(en)te como siempre lo emos echo, y (...) que porq(e) al arrendatario no se le siga daño en ellos este año. Respecto de no tener prevenido (...)les para beneficiar la uba de el diesmo que le devíamos pagar este año, se la beneficiaremos en vino como se a echo a otros con tal que dé las vasijas aderesadas en que echarlo año que viene y lo de más

en adelante se prevenga de instrumentos para beneficiarla, la (..) (y no) quisiere la uba que le pagaremos de diesmo. Por todo lo qual y lo demás que haze y hazer p(...) favor que avemos aquí por expreso y alegado- A V(uestra) M(erce)d pedimos y suplicamos mande hazer como llevamos pedido, pues es de justisia (...) contrario reproducimos la protesta por una, dos y tres beses y las más que el derecho nos(...) y en lo nessesario etc.

Ignacio de Maya. D. P(edr)o de Lossada Barrientos. Christóbal de Abenda(ño). P(edr)o de Yturmendi y Mendoza. Bernardo Correa. Manuel Moreno Z(alas). Nicolás de Asco (Rúbricas).

Autto. En el Pueblo de S(an)ta María de las Parras, en veinte días del mez de septiembre de mil seiscientos y setenta y nueve años, ante el S(eñ)or Marcos de Zepúlbeda, cura por su Mag(esta)d y juez eccless(iástic)o de este Valle, se presentó esta petición por parte de los contenidos en ella (...) M(erce)d vista mandó que se ponga con la otra, y que las partes cumplan con los (...) autto de quince del corriente y en el ínterin no innoben, y assí lo probey(...) Marcos de Sepúlbeda. Ante mí: D. Antt(oni)o de S(an)ta Cruz Polanco (Rúbricas)” (=4-vta= en blanco)

=( 5 )= Parras y octubre 17 de 1679.

Ygnaçio de Maya en n(ombr)e de el Gen(era)l don Aug(ustín) de Echeberz (...) y por lo que a mí toca y en vos y n(ombr)e de todos los demás vez(in)o)s del pue(bl)o dueños de viñas en el pleito que se trata sobre no de pagar diex(m)o de el agua ardiente digo que tenemos dado po(der) a Gerónimo de Chabes, vez(in)o de este pue(bl)o para que en conforme del auto por V(uestra) M(erce)d probeydo a n(uest)ros escritos de remición para el s(eñ)or Dean de la ss(an)ta

Ygleçia cathedral desta ciudad de Durango L(icencia)do Don Joseph Lopes de Olivas Prov(is)or y Vic(ari)o Gen(era)l de este obisp(ado) Jues asedor de las Rentas desimales deel y para que los (...) y siga n(uest)ra justicia se a de servir V(uestra) M(erce)d de mandar se me den d(ic)hos autos originales no siendo nesesarrio para ello como no lo es el sitar a el Cap(itá)n Don Pedro Alfonso de Caxigal, arrendatario (de) diex(m)os de este Valle pues se tiene dado por no parte en el tras(lado) que se le a echo por V(uestra) M(erce)d, por lo tanto, a V(uestra) M(erce)d pido y sup(li)co mande entregarme d(ic)hos autos y papeles en que reseviremos los interesados con justia y en (...) etc. Ignacio de Maya (Rúbrica)

Autto de remission. En el Pueblo de S(an)ta María de las Parras, en dies y siete días del mez de octubre (de mil) seiscientos y setenta y nueve años ante el S(eñ)or Marcos de Sepúlbeda, cu(ra) (...) Mag(esta)d y Vicario juez eccless(iásti)co de este Valle y sus distritos, presento estas (...) contenido esta petición y por su m(e)r(ce)d vista mandó traer los auttos (...) con ellos de los quales en el estado que están hiço Remission a (...) Joseph Lopez de Olibas, Dean de la s(an)ta Yglessia Cathedral de la ciu(da)d de (...) Provisor Vicario gen(era)l de este ob(is)pado de la nueba Vizcaya y juez h(...)ministrador general de las Rentas dezimales de el, etc. Y ma (...) ralos llebar a d(ic)ha ciu(da)d se le entreguen originales a Ger(ónimo) Chabez, podatario de los dueños de viñas de este Valle como (=5-vta=) pide por sí y en nombre de los interesados y así lo proveyó, mandó y firmó. Marcos de Sepúlbeda. Ante mí D. Antt(oni)o de S(an)ta Cruz Polanco. (Rúbricas). Ban en çinco foxas numeradas.

(=6=) Sello tercero, un real. Años de mil y seiscientos y cinquenta y cinquenta y vno (Un resello que dice:) Años de MDCLXXVIII s(ell)o 3 y 1679.

En el Pueblo de S(an)ta María de las Parras en dies y (...) días deel mes de octubre de mill y seissientos y setenta y nuebe a(ño)ss a(n)te mí el Cap(itá)n Pedro Sobrino theniente de alcalde m(ay)or y Cap(it)án a guerra en él, paresieron pr(esentes) los Cap(itan)es Pedro de Iturmendi y Mendoza, D. Pedro de Lossada (Ba)rrientos, Ignacio de Maya, Manuel Moreno Bala, Bernardo Correa, Xpto-bal Ruis de Abendaño, vez(in)os de este pu(ebl)o y dueños de biñas; en él otorgan que dan todo su poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es nesessario a Gerónimo de Chabes, vez(in)o de este pue(bl)o expeçial para que por los suso d(ic)hos y en su nombre y representando su misma perçona de cada uno de los otorgantes, paresca en la çiudad de Durango en el tribunal de los juez(es) (hac)edor de las Rentas dezimales y ante otro que con derecho deba a y conbenga a estas partes y en él siga, fenesca y abe. El p(...) que se les a mobido por el Cap(it)án D. Pedro Alfonso de Caxigal ynobar el que paguen agua ardiente de los borujos y u(va podri)da en que no a abido costumbre, porque de lo uno y lo otro se (paga) en el bino, de que en tiempo tienen alegado y Representado derecho y defenza a(n)te el S(eñ)or Vic(ari)o y Juez eclesiástico de es(te pueblo) quien iso remiçión de los autos para d(ic)ho S(eñ)or Jues, asi por ser Jues privativo en la Causa como por aberse dado parte en traslado que se le dió a d(ic)ho arendatario y pa(...) anted(ic)ho S(eñ)or Jues declare no deberse pagar en otra cosa que como es uso y costumbre en los Reinos de Castilla y se a(se) en este pue(bl)o pues el aber pagado en vino a algunos

(...) fue por consierto entre partes gratuito que no ase (...) uso ni costumbre para cuio efecto aga información (=6-vta=) y todos los demás autos y dilixençias que judicial y judicialmente combengan asta que tenga cumplido (...) la declaraçión de que solo se debe pagar el diex(m)o en el fr(uto) y de lo contrario apele y suplique para quien y con(...) deba pida thestimonio o testimonios de los autos y en la R(ea)l au(dienci)a de Guadalax(ar)a donde por todas ynsta(...) y sentençias siga, fenesca y acabe d(ic)ho pleito para cuio (...) los otorgantes le dan este poder tan cumplido y bastante, (como) si cada uno de por sí fuese presente y sin limitaçon y con la facultad de enjuisiar jurar en sus ánimas y (...) en forma y a sus sustitutos, a cuio cum(plimiento) obligaron sus perçonas y bienes y dieron poder a (los just)icias de Su mag(esta)d para que así lo agan guardar y cump(lir) (...) en él se contiene, Renunciaron leies de su favor y (...) y me pidieron y suplicaron que p(ar)a su balidaçon interponga mi autoridad y Judicial decreto, lo cual yo el d(ic)ho Then(ien)te de gen(era)l de alcalde m(ay)or la interpongo quanto puedo i por der(ech)o debo, y doi fee conosco a los otorgantes que lo firmaron conmigo como Jues Reçeptor y con los testigos de mi asistencia que lo fueron el Cap(it)án Joseph Gonsales Morçillo y Antonio de Estrada y Joseph Basques vez(in)os de este pue(bl)o y de su pedimiento no quedó rexistro - en mdo = ron sus = Valga =

D. P(edr)o de Lossada Barrientos. Ignacio de Maya. Bernardo Correa. P(edr)o de Yturmendi y Mendoza. Xptobal Ruiz. T(esti)go Joseph Vasquez. Manuel Moreno Vala. T(es)t(ig)o Joseph Gonçales Morçillo. Antt(oni)o de Estrada. Ante mí como Jues R(ece)ptor: Pedro Sobrino (Rúbricas) (=7=)

Sello tercero, un real. Años de mil y seiscientos y quarenta y dos, y seiscientos y quarenta y tres (Un resello que dice) Años de MDCLXXVIII s(ell)o 3 y 1679.

Sean quantos esta carta vieren como nos, Ignacio de Maya, admi(nistra)dor general de las haz(ien)das de el Gen(era)l Dn. Agustín de Echeberz y Subiza y de (la Se)ñora Da. Fran(cis)ca de Valdés y Urdiñola su lexítima muger assí de pan i vino q(ue están) en este Valle de S(an)ta María de las Parras como de las demás labores y crías de ganados maiores y menores y de el beneficio de sacar plata en las jurisdicciones de este Reino de la Viscaia y nueva Galicia, y Nicolás de Asco, administrador(...) mismo de la haz(ien)da nonbrada de San Lorenzo de pan y vino llebar que es en este pueblo que es del cap(itá)n Ju(an) de Oliden vez(in)o de el real de Mazapil en la nueva Galicia, ambos a dos los (...) y cada uno por lo que le toca in solidum por el todo, renunciando como expresam(en)te renuncian (...) (la)s leyes de la mancomunidad y el beneficio de (...) decimos que los poderes General(es) que tenemos de los susod(ic)hos dueños de d(ic)has haciendas en virtud de que las administramos, reximos y governamos y defendemos, de que hazemos demostrasi3n que el otorgado por el por el Gen(era)l Dn. Agustín de Echeberz y Subiza passó por ante el cap(itá)n Dn. P(edr)o Alfonso de Caxigal, alcalde maior que fue de este pueblo en que actuó como Juez Receptor, su fecha a onse de nobiembre de el año de (...) mil seiscientos y setenta y seis, y el de el Cap(itá)n Ju(an) de Oliden otorgado por el susod(ic)ho ante Alonso López Bravo, (e)scriv(an)o R(ea)l, su fecha en el Real de Sonbrerete por el mes de (...) de mil seiscientos y setenta y quatro años, y usando de la facultad que en ellos tenemos (...) Por tanto

por la presente otorgamos que substutuimos d(ic)hos poderes en quanto assiento secular como en lo ecclesiástico en la persona de Ger(óni)mo de Chaves, vez(in)o de este pu(eblo) (...) está de proximo para hazer viage a la ciudad de Durango a seguir el que se a intento d(...) de el cap(itá)n Dn.Pedro Alonso de caxigal, arrendatario de los diesmos de este Valle (...) innober en ellos se le pague de el agua ardiente que se saca de los boruxos y uba (...) ante el señor Juez asedor de d(ic)has Rentas dezimales lo qual tenemos contrad(ic)ho sobre el recudimiento que para ello se le despachó al d(ic)ho arrendatario por escritos presentados con el demás común de los vez(in)os dueños de viñas ante el Señor Vic(ari)o (...)tico de este pueblo, quien tiene echo auto de Remisión de ellos al d(ic)ho Señor Juez (...) virtud de esta substitución el d(ic)ho Gerónimo de Chaves pueda pareser y paresca (...)bunal y otros que convengan y siga por todas ynstancias y sentensias d(ic)ho pleito (...) somos obligados y nuestras partes a pagar en uba y no en vino ni agua ardiente (...) haga todos los pedimientos y demás autos que judicial y extra judicialm(en)te co(...) relebamos y a sus substitutos en forma según y como somos relebados y para su (...) firmesa pedimos y suplicamos del Señor Cap(itá)n Pedro Sobrino, teniente Gen(era)l de (=7-vta=) en este pueblo, interponga su autoridad y Judicial decreto i yo el d(ic)ho Teniente general de alcalde maior la interpongo quanto puedo y por derecho debo y doi fee (...) a los otorgantes substituyentes y de aver visto d(ic)hos poderes generales y ser bali(dos) para todo y para el efecto bolví originales a las partes otorgantes quienes lo (fir)maron connigo como Juez Receptor y con los testigos de mi asistencia que lo f(ueron) el Cap(itá)n Joseph Gonsáles Morsillo, Antonio de Estrada y Joseph Basquez

(...) su pedimiento no quedó rexistro. Fecha en este Pueblo de Santa María de las (Parras) en dies y seis de octubre de mil seiscientos y setenta y nueve años. Ignacio de Maya. Nicolás de Asco. Antt(oni)o de Estrada. T(es)t(ig)o Joseph Gonçales Morçillo. T(esti)go Joseph Vasquez. Ante mí como Juez R(ecep)tor Pedro Sobrino. Sin derechos dí fee.

(=8=) Dur(ang)o y Nov(iembr)e 2 de (mil seiscientos setenta y nueve) Gerónimo de Chaves en nombre y con poder del general Dn. Augustín de Echeverz (y) Subiça y el cap(itá)n Juan de Oviden, el cap(itá)n Dn. Pedro de Lossada, Pedro de Yturmendi, (Igna)çio de Amaia, Manuel Moreno, Bernardo Correa, Xptoal Ruiz de que ago (...) como de los autos f(ech)os en el pueblo de Ss(an)ta María de las Parras por el Vicario y Juez Ecclesiástico de el, con la devida solemnidad, los quales son sobre que a mis partes no se nos oblig(ue) a pagar en vino ni en aguaardiente mas solamente en el fruto y en su(...) uba conforme al precepto de n(uest)ra santa Madre yglesia, y como se a pagado (...) en toda la xptiandad y en d(ic)ho pueblo exepto a los arrendatarios a quienes mis partes an querido acer gracia y veneficiársela y pagársela en vino, de catorse pipas una (...) rasón del travajo y a los que no lo an querido aser se les a pagado en d(ic)ha (...) como más largamente tienen alegado mis partes en sus escriptos, en cui o n(ombre) reprodugo todo lo alegado para y con vista de ellos, V(uestra) M(erce)d sea servido (...) no son obligados a pagar mas q(ue) el fruto en su especie lo que perten (...) por tanto =  
A V(uestr)a M(erce)d pido y suplico mande haver por presentados d(ic)hos au(...) darlos veer y proveer como llevo pedido, pues es de jus(tici)a y pido y en(...) G(eróni)mo de Chaves (Rúbrica).

Auto. En la ciu(da)d de Dur(ang)o en dos días del mes de nov(iembr)e de mil (seicientos) y setenta y nueve a(ño)s ante el S(eñor) Li(cencia)do D. Joseph López de Olivas de esta s(an)ta yglesia cath(edral) Prov(eedo)r y Vic(ari)o g(enera)l de este ob(is)pado (...) el contenido con los autos y poder que en ella se (...) (=8-vta=) y por su mer(ce)d vista la hubo por presentada. Y para su terminación m(an)do se lleven a los s(eño)res Dean y cav(ild)o de esta d(ic)ha s(an)ta ygless(i)a p(ar)a q(ue) Su S(eñorí)a con su vista determine lo que más convenga al util y provecho de d(ic)ha s(an)ta ygles(i)a, y así lo proveieron, man(da)ron y firm(a)ron. Joseph Lopes de Olivas. Ante mí Diego de G(...) N(otari)o Pú(blic)o (Rúbricas).

“Auto.En la ciu(da)d de Dur(ang)o en dos días de el mes de nov(iembr)e de mill seiscientos y setenta y nueve a(ño)s los S(eño)res Dean y cav(ild)o de esta S(an)ta Ygless(i)a cath(edra)l habiendo visto la petición, autos y poder que a su S(eñorí)a remitió el Sr. D. Joseph Lopes de Olivas, Dean de d(ic)ha S(an)ta Ygles(i)a Prov(eedor) y vic(ari)o g(enera)l de este d(ic)ho obispado dijeron; que declaraban y declararon, que en lo que toca a la paga y satisfacc(i)ón del diesmo del vino, se siga la costumbre practica-da de muchos años a ésta partte, pagándole al arrendatario de d(ic)ho Xmo, de catorze pipas una; y en quanto a la paga q(ue) el suso d(ic)ho pretende se le pague del agua ardiente, así por no ser costumbre asentada, como por tenerle yá satisfecho el diesmo en vino, no deben pagar diesmo de ella los dueños de las viñas, y assi-mismo declaraban y declararon debérsele d(ic)ho diesmo del bagaso y borujo, y uba podrida; y en q(uan)to a los vassos que se le piden (=

9=) a los d(ic)hos arrendatarios, por ser accidental, que los suso d(ic)hos (...) año vesinos de d(ic)ho Valle de Parras, y por esta causa padezcan notable penuria en prevenirse de d(ic)hos vassos por la grave inopia y falta q(ue) de este género ay en d(ic)ho Valle en que están peligrados los d(ic)hos (die)xmos de esta s(an)ta ygles(i)a po(...) en esta ocasión se retiraran de induzirlos y lo padece(...) en todo el culto divino; quan affectuosamente se puede (...) ruega y encarga a los d(ic)hos s(eño)res vesinos dueños de viñas comprehendidos a d(ic)ha paga, la hagan condesendiendo...lo pedido por d(ic)ho arrendatario en lo que toca a d(ic)hos vassos. Y para ejecución de lo contenido en este auto mandaron al P(adr)e Marcos de Sepúlveda, cura proprio vic(ari)o y juez eccless(iásti)co del d(ic)ho Valle de Parras lo haga notorio a todos los d(ic)hos vesinos, para cuió efecto se le devuelban los autos, lo que haviéndose dado noticia de ellos a las partes (dándoles) test(imonio) de d(ic)ho auto si lo pidieren los remitirá a este cav(ild)o (...)ginales con toda seguridad, y assí lo lo proveyeron, (man)daron y firmaron. Joseph López de Olivas. Ju(an) Navarro de Ascue. Nicolás de (...) Ante mí. Diego de G. Sec(retari)o de ca(bildo).

Auto. En el Pueblo de S(an)ta María de las Parras, en trese días del mez de nobiembre (...) setenta y nueve años el Sr. Marcos de Zepúlveda, cura propietario por su M(ajesta)d (=9-vta=) (...) eccless(iásti)co de este Valle y sus distritos. Aviendo reçivido el despacho de atrás de los (...) Dean y Cavildo de la s(an)ta yg(lesi)a Cathedral de la ciu(da)d de Durango lo obedeció y p(...) al press(en)te están ausentes de esta jurisdicción el Gen(era)l D. Augustín, el cap(itán) Pedro (de Ytu)rmendi e Ygancio de Maya,

dueños de viñas, mando que luego que ve(ngan) y se hallen en este d(ic)ho Pueblo todos los que son partes, se les haga notorio dicho como por él se ordena y lo firmo. Marcos de Zepulbeda. Ante mí. D.Antt(oni)o de S(an)ta Cruz. N(otari)o.

En el Pueblo de Ss(an)ta María de las Parras en (on)se días del mes de dizienbre de mil y seiscientos setenta y nueve a(ño)s, yo, el infraescrito notario de juzgado eclesiástico ley y notifiqué el autto (...do. por los ss(eñore)s dean y cabildo de la ss(an)ta yglecia (catedra)l de Durango. Al General D. Augustín de Echeberz (y Su)bisa. A Nicolás de Asco, administrador de la hazienda de Juan de Oliden. Al Capp(itá)n D.Pedro de Losada Barrientos. A Igna-cio de Hamaya. Al Capp(itá)n Pedro de Yturmendi y Mendosa y a Bernardo Correa y Chrixtóbal Ruiz de Abendaño y Manuel Mo-reno Bala en sus personas, de que doy fee, y abiéndolo oydo y entendido, dixeron que en atención a dar gusto a los señores dean y cabildo de d(ic)ha ss(an)ta yglecia, por haberse serbido su seño-ría de haberles escripto por carta misiba pidiendo le sobreseyesen en su pretensión que es de pagar el diezmo en uba y no en otra especie = sin perjuicio del estado de la causa y protestando huna, dos y tres vezes, y las demás que les conbengan, permitían el (que) sobresea en hella por haora sin ser bisto ni entenderse que desistimos de n(uest)ra demanda, por dexarla en su fuersa y vigor y prelación, ni que el pagar como pagaremos el diezmo en vino, de catorze pipas una, sea ni se entienda hazerlo por constumbre ni obligación, sino meramente de n(uest)ra voluntad, por dar gusto y serbir en hello a d(ic)hos sseñores dean y cabildo, por aora, y sin que les perjudique a su derecho aser este serbicio a d(ic)hos seño-

res, ni por ello su señoría pueda en ad- (=10=) elante repetir contra los susod(ic)hos constumbre estab(lecida) pues como más largamente consta de los autos, tienen alegado y alegarán más cada que les conbenga hazerlo, no ha zido en ningún tienpo desde la fundación de las viñas constumbre el aber pagado en vino sino tal o qual vezino que lo quizo hazer, por conpocición de amistad y por rrazón de zer vezinos algunos arrendatarios con quienes la obserbaron, y los demás han pagado en uba = Y en q(uan)to a la declaración que su señoría haze de que no deben pagar diezmo de aguardiente, por satisfacerlo en el vino y declarar su señoría como declara en d(ic)ho su auto que se les h(a) notificado, que deben pagar el diezmo del bagazo y borujo y huba podrida, dixeron los interesados que suplicaban y suplicaron de d(ic)ha declaración para que su señoría, mejor ynformado, declaren no deben ni son obligados a pagarlo pues el bagazo y borujo es huna misma cosa, y esta y la uba podrida son las (h)eses que se harrojaban y se han arrojado sien(pre) en las mismas viñas hu al canpo, sin que aya serb(ido) en tantos años de cosa alguna de ynterés ni provecho; que la yndustria, aunque a mucha costa alcans(...) podía aprobechar, en sacar de ello aguardiente, que es yndustria, no se debe pagar el diezmo, hazí si co(ge)r virtud de ella alcansasen, que el bagazo de la caña de los yngenios de haçúcares, después de aprensada, y de el jugo de que pagan el diezmo, pudiera ser el vagaso, que queman para alguna yndustria, dinero, de hello no dibieran pagar los yngen(ios se)gundo diezmo de cosa que se ha deshechado, y des(...) ynútil, o así también exemplifican como en(...) trigo y de la sebada y caña de mays que llama (...) que aunque se bende, y sacan muchos dineros los labradores, hazí en los Reynos de

castilla (como en) muchos de estos de las yndias, no por eso pagan (diezmo) (=10-vta=) porque ya le han pagado y pagan en el grano limpio, y (...) más rrazones militan en el borujo y huba podrida de...ha hecho la yndustria sacar el aguardiente = y en (...) punto de rruego y encargo que su señoría se sirbe (...) sobre dar basijas a los arrendatarios para el vino (del) diezmo que les cupiere, dixeron que las darán los que (las tu)bieren, pues es público y notorio que a los que les faltan (para e)char su bino al tiempo de las cosechas, las piden p(restadas) a los que las tienen de sobra, y las que se prestaren a (...) (arren)datarios o administradores de los diezmos, ha de zer (por cuenta de) ellos el adereso de d(ic)has bacijas, como lo han he(cho siem)pre los que lo an sido, y se las han prestado e(...)endose, hazimismo que es solo a fin de hazerle (...) bien en esto a d(ic)hos señores dean y cabildo, y...las protes- tas hechas y de que no sirba de exenplar (...) la obligación por costumbre en ningún tienpo adelante, y esto dieron por su rres- puesta y pidieron y suplicaron al ss(eño)r liz(encia)do Marcos de Zepúlbeda, cura beneficiado, Vicario y juez eclesiástico de este pueblo, les mande dar testimonio a la letra de todos los autos fe- chos en esta rrazón en pública forma y manera que haga fee, como por el de d(ic)hos señores, se manda para en guarda de su derecho, y lo firmaron conmigo de que doy fee

= declaren = Vale. Agustín de Echeberz y Subiça. D. P(edr)o de Lossada Barrientos. Ignacio de Maya. Manuel Moreno Vala. P(edr)o Yturmendi y Mendoza. Bernardo Correa. Nicolás de Asco. Xpobal Ruiz de Abendaño. D. Antt(oni)o de Ss(an)ta Cruz Polan- co. (Rúbricas).

En el Pueblo de Ss(an)ta María de las Parras, en beynte y tres (=11=) días del mes de henero de mil seissientos y ochenta años, y(o) (...) ynfraescrito Notario deste juzgado eclesiástico ley y noti(fiqué) el auto de atrás al General D. Pedro Alfonso Cagi(gal) en su persona, y abiéndolo oydo y entendido su tenor (...) que en quanto del autto despachado en dos de nobiembre por (los) Señores Dean y Cabildo de la s(an)ta yglecia cathedral de Durango, le halla tan ajustado a la rrazón, que por lo que le toca, desde luego estará a lo que por él se declara = Y respondiendo por el derecho que a d(ic)ha pertenesa sobre la rrespuesta dada por los vezinos de Parras dueños de viñas, dixo que en quanto a la pretención que tienen sobre dezir que se debe pagar el diezmo en uba es muy al contrario de la berdad po(rque) en los Reynos de Castilla se paga en vino, de diez arrobas una al tienpo que se espicha, que en Castilla se llama desmostar y en este pueblo se estilaba en los principios, y después por algunas yncomodidades, siendo arrendatario el Señor (...) de Albear, se conpuso con los vezinos en que le diezen de catorze arrobas una con calidad, o que lo habían de beneficiar (...) dar pipas y tenerlo en sus bodegas asta la traciega, que es (en este Pue)blo por el mes de março y esto es de públyco en este Pue(blo), cuya rrazón está desbanecida la pretención de d(ic)hos. Y en quanto a dezir que no deben pagar diezmo de (uva po)drida ny del borujo por ser jenero que se tyraba en (...) asta tanto que dixerón d(ic)hos bezinos la yndustria p(ara) el aguardiente, dixo que de esa mesma se quieren y (...)ler, el arrendataryo que es y adelante fueren que por el se an rreduzydo a hazer hag(ora) aguardiente (...) parte con cuyo jénero tienen salyda de los (...) al contrario le susederá al arrendatario, pues salyda de ellos por faltarle

el aguardiente y (...) hazer en grabe perjuizio de d(ic)ha cathedral,  
por q(...) arrendatarios que quyeran arrendarlo, rres(...) (=11-vta=)  
este un jénero de que depende la mayor parte para poder (...) el  
arrendamiento que se hizyere a d(ic)ha cathedral y (...) por su  
rrespuesta, y lo firmó conmigo de que doy fee. En (...) = que =  
Vale = testado = hazer = no bale =

Pedro Alfonso de Caxigal. D. Antt(oni)o de Ss(an)ta Cruz Polanco.

En 20 de Abril de 1712 años se sacó testim(oni)o de que doy (fe).  
Auttos en Raçón de la paga del diezmo del agua ar(dien)te. Año  
de 16(...) Septiembre 13 de 1679. Foxas 11 carcomidas =”

Esta edición de *Una disputa vitivinícola en Parras (1679)* se terminó de imprimir el 24 de agosto de 2000 en los talleres de Gráfica Impreza, Río Yaqui 1283 Col. Magdalenas, 27010, Torreón, Coahuila. El tiraje fue de mil ejemplares.



